

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

118**MADRID NÚMERO 11**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 187 de 2016 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Ana María Molina Vallejo, don Enrique Ballesteros Olmos, doña Jennifer Medina Espejo, doña Joana Darc Souza, don José Fernando González Sánchez, don José Luis Rama Pérez, don Juan Carlos Pérez Ricote, don Juan Carlos Torres González, don Juan José Cuevas Suárez, doña María Nelly Cuervo Polaina, don Petre Paurice, don Rafael Arias Naranjo y don Robert Olvert Dioses, frente a “Car & You Gestión, Sociedad Limitada”, sobre ejecución de títulos judiciales, se han dictado las siguientes resoluciones:

Diligencia.—En Madrid, a 17 de octubre de 2016.

La extiendo yo, la letrada de la Administración de Justicia, para hacer constar que en fecha 3 de octubre de 2016 ha tenido entrada en este Juzgado escrito y copias presentado por don Miguel Ángel Quesada Martínez, en calidad de letrado de la parte ejecutante, solicitando la ejecución de la sentencia de fecha 19 de abril de 2016 por la que se condena a “Car & You Gestión, Sociedad Limitada”, al pago de cantidad líquida; asimismo, hago constar que dicho título es firme. Paso a dar cuenta.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 17 de octubre de 2016.

Parte dispositiva:

Despachar orden general de ejecución de la sentencia de fecha 19 de abril de 2016 a favor de la parte ejecutante don Robert Olvert Dioses, don Enrique Ballesteros Olmos, doña María Nelly Cuervo Polaina, doña Joana Darc Souza, doña Ana María Molina Vallejo, don José Luis Rama Pérez, don Juan Carlos Torres González, don José Fernando González Sánchez, don Petre Paurice, don Juan Carlos Pérez Ricote, don Rafael Arias Naranjo, don Juan José Cuevas Suárez y doña Jennifer Medina Espejo, frente a la demandada “Car & You Gestión, Sociedad Limitada”, parte ejecutada, por un principal de 464.356,99 euros, más 46.435 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación, desglosados en las siguientes cuantías:

A doña Jennifer Medina Espejo: 7.924,72 euros de indemnización y 47.260,89 euros de salarios de tramitación.

A don Juan José Cuevas Suárez: 20.840,87 euros de indemnización y 2.029,59 euros de salarios de tramitación.

A don Rafael Arias Naranjo: 16.599,71 euros de indemnización y 16.852,50 euros de salarios de tramitación.

A don Juan Carlos Pérez Ricote: 7.535,77 euros de indemnización y 27.515,24 euros de salarios de tramitación.

A don Petre Paurice: 9.179,19 euros de indemnización y 16.679,77 euros de salarios de tramitación.

A don José Fernando González Sánchez: 18.503,05 euros de indemnización y 7.208,34 euros de salarios de tramitación.

A don Juan Carlos Torres González: 5.822,26 euros de indemnización y 18.164,76 euros de salarios de tramitación.

A don José Luis Rama Pérez: 6.318,16 euros de indemnización y 27.228,50 euros de salarios de tramitación.

A doña Ana María Molina Vallejo: 11.900,57 euros de indemnización y 43.426,16 euros de salarios de tramitación.

A doña Joana Darc Souza: 12.463,74 euros de indemnización y 21.207,55 euros de salarios de tramitación.

A doña María Nelly Cuervo Polaina: 5.288,46 euros de indemnización y 20.310,16 euros de salarios de tramitación.

A don Enrique Ballesteros Olmos: 21.346,92 euros de indemnización y 17.771,04 euros de salarios de tramitación.

A don Robert Olvert Dioses: 11.455,19 euros de indemnización y 43.519,88 euros de salarios de tramitación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución podrá deducirse oposición en los términos previstos en el artículo 239.4 de la Ley de la Jurisdicción Social, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario del régimen de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad “Banco Santander”, número 2509/0000/00/0564/13.

Así por este su auto lo acuerda, manda y firma la ilustrísima magistrada-juez de lo social doña Ana Victoria Jiménez Jiménez.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.—Doy fe.

Diligencia.—En Madrid, a 17 de octubre de 2016.

La extiendo yo, la letrada de la Administración de Justicia, para hacer constar que en fecha 3 de octubre de 2016 ha tenido entrada en este Juzgado escrito y copias presentado por don Miguel Ángel Quesada Martínez, en calidad de letrado de la parte ejecutante, solicitando la ejecución de la sentencia de fecha 19 de abril de 2016 por la que se condena a “Car & You Gestión, Sociedad Limitada”, al pago de cantidad líquida; asimismo, hago constar que dicho título es firme. Paso a dar cuenta.—Doy fe.

Decreto

En Madrid, a 17 de octubre de 2016.

Parte dispositiva:

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo: Proceder a la investigación judicial del patrimonio de la ejecutada. A tal efecto, se consultarán las bases de datos a las que tenga acceso este órgano judicial y se librarán los despachos pertinentes a los organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de los que tengan constancia, tras la realización por estos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Se recabará la información precisa, dentro de los límites del derecho a la intimidad personal, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecuta de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con la ejecutada deban tener constancia de los bienes o derechos de esta o pudieran resultar deudoras de la misma.

Hágase saber a la ejecutada que conforme al auto que contiene la orden general de ejecución:

a) Transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que la ejecutada cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

b) Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

La “Cuenta de consignaciones” del órgano judicial a efectos de pago será la número 2509/0000/00/0564/13, debiendo indicar en el campo “Concepto de pago”.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros; dicho depósito habrá de realizarse mediante ingreso de su importe en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado en la entidad “Banco Santander”, IBAN ES55/0049/3569/92/0005001274, número 2509/0000/00/0564/13.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.—La letrada de la Administración de Justicia, Encarnación Gutiérrez Guío.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Car & You Gestión, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de octubre de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/37.408/16)

